

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

#### Respuesta solicitud MARN-2021-010

#### Información solicitada:

1) Que me expresen en cual Diario Oficial, Número, Tomo y fecha de publicación del Acuerdo/Decreto o cualquiera sea su denominación del No. 124, del S de octubre del año 2013, en el cual contiene las Directrices de Zonificación Ambiental y Usos de Suelo para los Municipios que integran la Subregión Metropolitana de San Salvador.

R// El Acuerdo 124 no fue publicado en Diario Oficial. Se adjunta copia del acuerdo.

2) Que me expresen en cual Diario Oficial, Número, Tomo y fecha de publicación del Acuerdo/Decreto o cualquiera sea su denominación del No. 31 del 21 de marzo del 2014, referente a la suscripción de convenios entre el MARN, FIAES y FONAES, como mecanismo idóneo para darle cumplimiento a las medidas de compensación ambiental establecidas dentro de los procesos de evaluación ambiental.

R// El Acuerdo No. 31 del 21 de marzo de 2014 no fue publicado en el Diario Oficial, adjunto copia del Acuerdo.

3) Que me expresen en cual Diario Oficial, Número, Tomo y fecha de publicación del Acuerdo/Decreto o cualquiera sea su denominación, No. 59. que contiene las Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo para la franja costera marina.

R// Tomo N° 419, Número 64, de fecha 10 de abril de 2018. Se adjunta copia de publicación.

Atentamente.





MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

#### **ACUERDO Nº 124**

San Salvador, ocho de octubre del año dos mil trece.- EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

- I. Que de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 233, de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, del 4 de mayo del mismo año, se promulgó la Ley del Medio Ambiente, estableciendo que es responsabilidad del Estado, la aplicación de la citada Ley en lo que respecta asegurar que la dimensión ambiental sea incorporada en todas las políticas, planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo y ordenamiento del territorio;
- III. Que de conformidad al artículo 45-A del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales le compete formular, planificar y ejecutar las políticas de medio ambiente y recursos naturales, ejercer la dirección, control, fiscalización, promoción y desarrollo en materia de medio ambiente y recursos naturales; así como establecer los lineamientos en materia de prevención y reducción del riesgo, existente y futuro, a fin que se incorporen en los planes, programas y proyectos de desarrollo, así como en su aplicación a escala nacional, regional sectorial y local;
- IV. Que de conformidad al artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente inciso a) el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos de suelo. El Gobierno Central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente;
- V. Que de conformidad al artículo 71 del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, establece que para la zonificación ambiental del territorio, se debe considerar las siguientes directrices: la naturaleza y las características de los ecosistemas; la vocación de cada zona o región en función de los recursos naturales, distribución de la población y actividades económicas predominantes; el equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y el impacto ambiental de las actividades humanas y de los fenómenos naturales;
- VI. Que con fecha 30 de mayo de 2012 se aprobó por el Consejo de Ministros la Política Nacional del Medio Ambiente, como respuesta a un contexto de riesgo ambiental generalizado, la cual retoma las preocupaciones fundamentales sobre la problemática ambiental del país, siendo su objetivo global revertir la degradación ambiental y reducir la vulnerabilidad frente al cambio climático; la cual establece como línea prioritaria de acción, la incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial y como una

de las tareas esenciales las Directrices ambientales y zonificación ambiental para el ordenamiento y desarrollo del territorio; pues la desordenada ocupación del territorio, profundizó la degradación ambiental, hasta alcanzar un punto que obliga a emprender acciones significativas de restauración para reducir los riesgos, sostener las actividades productivas y asegurar el bienestar de la población.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales y de conformidad a los Artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, así como de los artículos 1, 2, 3 y 50 de la Ley del Medio Ambiente y artículo 71 del Reglamento General de dicha Ley, con base en los considerandos que anteceden y en la competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

#### ACUERDA:

A) Emitir las DIRECTRICES DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y USOS DE SUELO PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA SUBREGION METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Ciudad Delgado, Comasagua, Cuscatancingo, Guazapa, Huizucar, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Nuevo Cuscatlán, Oratorio de Concepción, Panchimalco, Rosario de Mora, San Bartolomé Perulapía, San José Guayabal, San José Villanueva, San Marcos, San Martín, San Pedro Perulapán, San Salvador, Santa Tecla, Santiago Texacuangos, Santo Tomás, Soyapango, Tonacatepeque, Zaragoza); las cuales se encuentran contenidas individualmente en cada Atlas de zonificación y usos de suelo Municipal.

B) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del mes de diciembre de dos mil trece

COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (f) HERMAN HUMBERTO ROSA CHAVEZ.----





MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NAYURALES

#### ACUERDO Nº 31

San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil catorce. EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo Nº 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial número 79, Tomo número 339 de fecha 4 del mismo año, se emitió la Ley del Medio Ambiente, que en su artículo 18 determina que la Evaluación del Impacto Ambiental es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto potencial negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de pre inversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y se recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente.
- II. Que la mencionada Ley en su artículo 5, define como compensación ambiental, el conjunto de mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la Ley para reponer o compensar los impactos inevitables que causen su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser realizadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, zonas aledanas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.
- III. Que el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), fue creado por una Ley, contenida en el Decreto Legislativo Nº 23 de fecha 16 de junio de 1994, publicado en Diario Oficial Nº 120 Tomo 323 de fecha 7 de noviembre de 1996 y de conformidad a su Art. 3, tiene por objeto "la captación de recursos financieros y administración de los mismos, para el financiamiento de planes, programas y proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente."
- IV. Que por acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, ratificado por Decreto Legislativo número 585 de fecha 30 de junio del mismo año, publicado en el Diario Oficial Numero 199, Tomo 321 de fecha 26 de octubre de 1993, en los cuales consta que se estableció el Fondo de la Iniciativa para las Américas (FIAES) y su Consejo Administrativo; teniendo dicho fondo dentro de sus objetivos promover actividades destinadas a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente.

#### ACUERDO № 31

V. Que de conformidad a los considerandos anteriores se hace necesario establecer la suscripción de convenios de cooperación entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las dos instituciones antes relacionadas a fin de darle cumplimiento a las medidas de compensación ambiental que se dicten en los procesos de evaluación ambiental.

#### POR TANTO:

Con base en los considerandos que anteceden y de conformidad a los artículos 5 y 18 de la Ley del Medio Ambiente,

#### ACUERDA:

Establecer la suscripción de convenios de cooperación entre este Ministerio con FONAES y FIAES, como mecanismo idóneo para darle cumplimiento a las medidas de compensación ambiental establecidas dentro de los procesos de evaluación ambiental.

COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (f) ING. HERMAN HUMBERTO ROSA CHAVEZ.







# IARIO OFICIA



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 419** 

SAN SALVADOR, MARTES 10 DE ABRIL DE 2018

NUMERO 64

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

## ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 369.-Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Ministerio de Salud Región Paracentral, de Responsabilidad Limitada, los beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. .......

#### MINISTERIO DE EDUCAC

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0966 y 15-1503 estudios académicos......

Créase et Centro Nacional de Acuerdo No. Radioterapia, como una instancia administrativa del Hospital yez Benjamin Bloom. ..... Nacional de

#### ŜTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

### RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decretos Nos. 57, 58, 59, 60 y 61.- Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo para el "Volcán de San Salvador y Zonas Aledañas", la "Franja Costera Marina", la "Zona Nororiental" y el "Municipio de Nejapa", respectivamente.....

## RÉMA DE JUSTICIA

40-D, 143-D, 144-D, 145-D, 160-D, 171-D, 176-D, 190-D, 194-D, 196-D, 23-D, 226-D y 229-D.- Autorizaciones para 

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Modificación a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios a favor del municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad.

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de "Residencial Quintas de Gratamira", "Residencial El Bosque, Colonia San Rafael y Colonia Santa Cecilia, Zona San Roque" y "Los Terreros, Cantón Aldea El Zapote" y Acuerdos Nos. 7, 8 y 38, emitidos por la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Mejicanos y Metapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	42
Aviso de Inscripción	42
Herencia Yacente	42

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DECRETO EJECUTIVO No. 57** 

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- II. Que de conformidad al artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente literal a) "El Ministerio, elaborina las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El Gobierno Central y los Municipios en la formulación de los plants programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiento.
- III. Que el artículo 71 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece que para la zonificación ambiental del territorio, se debe considerar las siguientes directrices: la naturaleza y las características de los ceresistenas; la volación de cada zona o región en función de los recursos naturales, distribución de la población y actividades económicas prefioninantes de quilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y el impacto ambiental de las actividades framanas y de los tenimenos naturales.
- IV. Que en fecha siete de junio de dos mil dieciséis, se emitió el Decreto ejecutivo Na. 15 que contiene las "Directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo para el Volcán de San Salvador y zonas aledaras"; publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 411 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis.
- V. Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 15, establece que la revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento de la administración pública, del Municipio, de la Asociación de municipios y la oficina técnica de planificación territorial, según sea el caso."
- VI. Que el Volcán de San Salvador, es un área fragil y susceptible a diversas amenazas de origen natural, que se han visto incrementadas por el alto deterioro de los recursos naturales, sue los yagua, provocados en parte por la proliferación de proyectos urbanísticos y de construcción.
- VII. Que la zonificación ambiental considerá desarroltar en primera instancia una evaluación diagnóstica y un análisis del estado actual del volcán, sustentado en los valores hiofísicos, económicos y sociales del territorio, realizando a su vez una revisión de instrumentos técnicos y legales, entre ellos ordenanzas municipales y planes de ordenamiento del territorio.
- VIII. Que se aplicaron criterios bassilos en espectos de interés ambiental (condicionantes y potencialidades del territorio) que permitan identificar "áreas homogéneas" per sumayor una publidad frente a factores de origen natural, que puedan inducir o agravar situaciones del entorno natural y humano, teniendo comognaciones las condiciones actuales del mismo.

POR TANTO

Enaso de sus facultades legales y de conformidad a los artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, 1, 2 y 50 de la Ley del Medio Ambiente, 71 y 72 del Reglamento General de la Ley; y 3 del Decreto Ejecutivo No. 15.

DECRETA las siguientes:

DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA EL VOLCÁN DE SAN SALVADOR Y ZONAS ALEDAÑAS

Objeto

Art. 1.- Se emiten "DIRECTRICES DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA EL VOLCÁN DE SAN SALVADOR Y ZONAS ALEDAÑAS", las cuales se encuentran publicadas en la página web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el documento denominado "DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA EL VOLCÁN DE SAN SALVADOR Y ZONAS ALEDAÑAS".

Se considera para efecto del presente Decreto como extensión territorial del "VOLCÁN DE SAN SALVADOR Y ZONAS ALEDAÑAS", el área de 6,233.12 Ha, que equivalen a 62.33 Km²; que se encuentra distribuido en los territorios de los municipios siguientes: Antiguo Cuscatlán, Apopa, Colón, Mejicanos, Nejapa, Quezaltepeque, San Juan Opico, San Salvador y Santa Tecla.

La Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo, se detallan a continuación;

Zonificación ambiental	Área (Ha)	%	Usos del suelo	Área (Ha)	%
Protección estricta	627.76	I O	Areas Naturales	484	7.77
			Reserva forestal	A 44 25	2.30
Máxima protección	3272.45	52,50	Bosque de cafetal con recarga hídrica potencial alta a muy alta	155.84	2.50
			Bosque de cafetal con fesarga hidrica potencial alta a muy alta y susceptibilitad a deslizamientos alta a muy alta	72944.53	47,24
			Bosque pripago 🙏 💙	138.16	2,22
			Lavas	33.92	0.54
Protección y restauración	1400.73	22.47	Lahares/sistema natural de drenaje	1400.73	22.47
Conservación	425.86	6.8	Bosque Sècundario	303.45	4.87
			Pastos naturales	122.41	1.96
Conservacion y aprovechamiento	2.53	0.00	Cultivos permanentes frutales	2.53	0.04
Restauración	0 625 T	0,11	Cultivos anuales de granos básicos con predominio de pendientes mayores a 30 grados, condiciones de susceptibilidad a deslizamiento y erosión.	6.75	0.11
Zona chricada	232.41	3.73	Tejido edificado continuo	27,65	0.44
			Tejido edificado discontinuo	204.76	3.29
Zona edificada condicionada	264.63 4.25	The state of the s	Tejido edificado continuo con susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta	2.01	0.03
		7.2.	Tejido edificado discontinuo con susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta	262.62	4.21

#### 8

#### DIARIO OFICIAL Tomo

Art. 2.- La revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento del Gobierno Central o del Municipio, según sea el caso.

Vigencia de las directrices de zonificación ambiental y usos de suelo para los municipios que integran la subregión metropolitana de San Salvador

Art. 3.- Queda vigente el Acuerdo Ministerial No. 124 de fecha ocho de octubre del año dos mil trece, que se refiere a las "Directrices de zonificación ambiental y usos de suelo para los municipios que integran la subregión metropolitana de San Salvador"; para el territorio no comprendido en el presente Decreto.

#### Decreto derogado

Art. 4.- Queda derogado el Decreto Ejecutivo No. 15 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, que contiene (at Directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo para el Volcán de San Salvador y zonas aledañas", publicado en el Diario Oficial No. 108. Tomo No. 411 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis.

#### Vigencia

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación and Diaria Oficial.

Dado en el Despacho de la Ministra de Martin

has del mes de diciembre de dos mil diecisietc.

ccursos Naturales

EN EL RÂMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

- I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- II. Que de conformidad al artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente literal a) "El Ministerio, elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El Gobierno Central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente.

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Abril de 2018.

- III. Que el artículo 71 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece que para la zonificación ambiental del territorio, se debe considerar las siguientes directrices: la naturaleza y las características de los ecosistemas; la vocación de cada zona o región en función de los recursos naturales, distribución de la población y actividades económicas predominantes; el equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y el impacto ambiental de las actividades humanas y de los fenómenos naturales.
- IV. Que en fecha siete de junio de dos mil dieciséis, se emitió el Decreto Ejecutivo No. 16 que contiene las "Directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo para la Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas"; publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 411 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis.
- V. Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 16, establece que: "la revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a aguerimiento de la administración pública, del Municipio, de la Asociación de municipios y la oficina técnica de planificación terricogal, según sea el caso."
- VI. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se emitió el Decreto Ejecutivo No. 3, para "Actualiza de oficio las directrices de zonificación ambiental y los usos del suelo para la Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas"; publicado del Diario Oficial No. 125, Tomo No. 416 de fecha seis de julio de dos mil diecisiete.
- VII. Siendo la Cordillera del Bálsamo un área frágil y susceptible a diversas amenazas de origenmatical, que se han visto incrementadas por el alto deterioro de los recursos naturales, suelos y agua, provocados en parte por las diversas intervenciones en la zona; por lo que se hace necesario realizar una actualización de oficio de las Directrices de zonificación ambientar y usos de tuelo de la Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad a los artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, 1, 2 y 50 de la Ley del Medio Ambiente, 71 y 72 del Reglamento General de la Ley; y 3 del Ejecutivo No. 16.

DECRETA las siguientes:

DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACION AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO Y

ZONAS ALEDAÑAS

Objeto

ualizan las "DIRECTRICES DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA CORDILLERA DEL 🗹 ZONAS ALEDAÑAS", las cuales se encuentran publicadas en la página web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el documento denominado "DIRECTRICES DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO Y ZONAS ALEDAÑAS".

Se considera para efecto del presente Decreto como extensión territorial de la "CORDILLERA DEL BÁLSAMO Y ZONAS ALEDAÑAS", el área de 17,562 Ha, que equivalen a 175.62 Km2; que se encuentra en distribuidos en territorios de los municipios siguientes: Antiguo Cuscatlán, Armenia, Chiltiupán, Colón, Comasagua, Huizúcar, Jayaque, Nuevo Cuscatlán, Panchimalco, Sacacoyo, San Julián, San Marcos, San Salvador, Santa Tecla, Santo Tomás, Talnique, Tamanique, Teopepeque y Tepecoyo.

La zonificación ambiental y los usos del suelo de la Cordillera del Bálsamo, se detallan a continuación:

Zonificación ambiental	Área (Ha.)	%	Usos del suelo	Área (Ha.)	9/0
Protección estricta	60.52	0.34	Areas Naturales protegidas	60.52	0.34
Máxima profección	11,596.35	66.03	Bosque de cafetal con recarga hídrica potencial alta a muy alta	360.27	2.05
			Bosque de cafetal con recarga hidrica potencial alta a muy alta y susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta.  Bosque primario	10788.28	61,42
			Farallones	35.21	0.20
Protección y restauración	2,167.65	12.34	Flujo de escombros/sistema natural de drenaje	2,167.64	12.34
Conservación 1197.4	1197.41	6.82	Bosque de cafetal sin condicionantes en rangos all s o muy altos de er sión, recarga, susceptibilidad a destizamientos	108.94	0.62
			Bosque Secundaria	974.28	5,55
			Matorral	72.62	0.41
			Pasto Najurales	41.57	0.24
Conservacion y aprovechamiento	69.40	0.40	olivos permanentes frutales	69.40	0.40
Restauración	452,30	2.5	Callivos anuales de granos básicos con predomínio de pendientes mayores a 30 grados, condiciones de susceptibilidad a deslizamiento y erosión.	452.30	2.58
Zona edificada	440.43	2.51	Tejido edificado continuo	120.89	0.69
	20		Tejido edificado discontinuo	319.54	1.82
Zona edificada 799/36 condicionada	4.55	Tejido edificado continuo con susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta	140.17	0.80	
			Tejido edificado discontinuo con susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta.	659.19	3.75
Decreto Ejecutivo Nº51		y usos del s	as directrices de zonificación suelo para el municipio de Nuevo	780.05	4.44

El territorio de Nuevo Cuscatlán, no obstante que forma parte de la Cordillera del Bálsamo, se encuentra regulado por el Decreto Ejecutivo No. 51 publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo No. 417 de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete; así como el municipio de Santo Tomás que se encuentra regulado por el Decreto Ejecutivo N°62.

Revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo

Art. 2.- La revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento del Gobierno Central o del Municipio, según sea el caso.

#### Instrumentos vigentes

Art, 3.- Quedan vigentes los instrumentos siguientes:

- a) Acuerdo Ministerial No. 124 de fecha ocho de octubre del año dos mil trece, que se refiere a las "Directrices de zonificación ambiental y usos de suelo para los municipios que integran la subregión metropolitana de San Salvador"; para el territorio que se ubica debajo de la cota novecientos metros sobre el nivel del mar; y
- b) Decreto Ejecutivo No. 51 de fecha 23 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No 230, Tomo No

#### Decretos derogados

Art. 4.- Quedan derogados los Decretos Ejecutivos:

- ces para la gonificación ambiental y los Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, que contiene las Di usos del suelo para la Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas", publicado en el Diaria Oficial No. 108. omo No. 411 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis; y
- Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, que s directrices de zonificación ambiental y los usos del suelo para la Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas"; put icado en el Diario Pricial No. 125, Tomo No. 416 de fecha seis de julio de dos mil diecisiete.

#### Vigencia

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días en el Diario Oficial.

LINADOLORES POHL ALFARO,

Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dado en el Despacho de la Ministra de Medio Affiniente turales, a los doce dias del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

NO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

- I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- II. Que de conformidad al artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente literal a) "El Ministerio, elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El Gobierno Central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente".

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

- Que el artículo 71 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece que para la zonificación ambiental del territorio, se debe considerar las siguientes directrices; la naturaleza y las características de los ecosistemas; la vocación de cada zona o región en función de los recursos naturales, distribución de la población y actividades económicas predominantes; el equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y el impacto ambiental de las actividades humanas y de los fenómenos naturales.
- Que la zonificación ambiental desarrolló en primera instancia un diagnóstico ambiental del territorio, considerando sus características bióticas, físicas, socioeconómicas y de riesgo; así como también las afectaciones de cambio climático.
- V. Que dicho diagnóstico proporcionó el insumo clave para el análisis y delimitación de las 9 zonas y 21 categorías de zonificación ambiental resultantes para la Franja Costero Marina. Las zonas agrupan categorías que presentan una similitud de requerimientos de manejo y gestión ambiental; y las categorías delimitan espacios de comportamiento homogéneo en relación a las condicionantes inherentes al territorio y a los usos de suelo actual.
- VI. Que la Franja Costera Marina se defimita por el parteaguas de las cuencas que drenan hacia el Sur del territorio salvadoreño, y que se relacionan con el Océano Pacífico. El territorio comprende ciento veintisiete (127) municipios de los cuales setente qual o (74) se incluyen completos, cincuenta y uno (51) de forma parcial distribuidos en doce (12) departamentos; los cuales se distribuyen así: ocho (8) municipios del departamento de Ahuachapán; dieciséis (16) municipios del departamento de Sonsonate; dos (2) inunicipios del departamento de Santa Ana; quince (15) municipios del departamento de La Libertad; nueve (9) municipios de departamento de San Salvador; seis (6) municipios del departamento de San Vicente; veintidós (22) municipios del departamento de la Paz; nueve (9) municipios del departamento de Cuscatián; ocho (8) municipios del departamento de San Miguel; dieciocho (18) municipios del departamento de Usulután; un (1) municipio del departamento de Morazán; y trece (13) municipios del departamento

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad a los artículos 117 de la Constitución de la República de El Sa dedio Ambiente, 71 y 72 del Reglamento General de la Ley.

LETA las siguientes:

RECTRICES PARA LA ZONIFICACIO lepública de El Salvador, 1, 2, 3 y 50 de la Ley del Medio Ambiente, 71 y 72 del Reglamento General de la Ley.

**DECRETA** las siguientes:

L Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA FRANJA COSTERA MARINA

Objeto

TRICES RAÏA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA FRANJA COSTERA Art. 1.- Emitir LA adas en la página web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el documento denominado A ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA FRANJA COSTERA MARINA". "DIRECTRICES

lern para efecto del presente Decreto la extensión territorial de 811,415.04 Ha, que equivalen a 8,114.15 Km², que incluye los departamentos y municipios siguientes: Ahuachapán: San Francisco Menéndez, Tacuba, Jujutla, Concepción de Ataco, Guaymango, San Pedro Puxtla, Apaneca, y Atiquizaya; Sonsonate: Acajutla, Santo Domingo de Guzmán, Santa Catarina Masahuat, Salcoatitán, San Antonio del Monte, Sonsonate, Nahuilingo, Juayúa, Sonzacate, Nahuizalco, Caluco, Cuisnahuat, Izalco, Santa Isabel Ishuatán, San Julián y Armenia; Santa Ana: Chalchuapa y Santa Ana; La Libertad: Teotepeque, Jicalapa, Tepecoyo, Jayaque, Chiltiupán, Tamanique, Talnique, Comasagua, Santa Tecla, Zaragoza, San José Villanueva, La Libertad, Antiguo Cuscatlán y Huizúcar; San Salvador: Rosario de Mora, San Salvador, San Marcos, Panchimalco, Soyapango, Santiago Texacuangos, Ilopango, San Martín; San Vicente: Verapaz, Guadalupe, Santo Domingo, Tepetitán, Tecoluca, San Vicente; La Paz: Olocuilta, San Luis Talpa, Cuyultitán, San Juan Talpa, San Francisco Chinameca, Tapalhuaca, San Antonio Masahuat, San Pedro Masahuat, San Miguel Tepezontes, El Rosario, San Juan Tepezontes, San Emigdio, Paraíso de Osorio, Santiago Nonualco, San Pedro Nonualco, Santa María Ostuma, San Rafael Obrajuelo, San Luis La Herradura, Mercedes La Ceiba, Jerusalén, San Juan Nonualco y Zacatecoluca; Cuscatlán: San Pedro Perulapán, Candelaria, Santa Cruz Michapa, Santa Cruz Analquito, Cojutepeque, San Ramón, San Cristóbal, El Carmen, San Rafael Cedros; San Miguel: Chinameca, San Rafael Oriente, San Jorge, El Tránsito, San Miguel, Chirilagua, Uluazapa y Comacarán; Usulután: Jiquilisco, San Agustín, Berlín, San Francisco Javier, Puerto El Triunfo, Ozatlán, Tecapán, Alegría, Santiago de María, California, Usulután, San Dionisio, Santa Elena, Santa María, Jucuapa, Ereguayquín, Concepción Batres y Jucuarán; Morazán: Jocoro; y por La Unión: Intipucá, Yayantique, Yucuaiquín, El Carmen, Bolívar, San Alejo, Conchagua, San José, Santa Rosa de Lima, La Unión, El Sauce, Pasaquina y Meanguera del Golfo.

Revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo

Art. 2.- La revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento del Gobierno Central, del Municipio, de la Asociación de Municipios y oficinas de planificación territorial, según sea el caso,

#### Exclusión

- Art. 3.-Para la presente zonificación ambiental se excluye los territorios de:
- Municipio de Nuevo Cuscatlán, que se encuentra regulado bajo el Decreto Ejecutivo No. 51 de fecha 23 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo No. 417 de fecha 8 de diciembre de 2017.
- Municipio de Santo Tomás, al que se le emitirá el Decreto correspondiente para establecer las directrices para la los usos del suelo.
- Las porciones de los municipios de: Armenia, San Julián, Teotepeque, Jayaque, Chiltiupán, Tamanique, Cambasagua, Talnique, Santa Tecla, Huizúcar, Antiguo Cuscatlán, San Marcos, Panchimalco y San Salvador, que se ubican arriba de la cola novecientos metros sobre el nivel del mar, que son regulados en las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo del mar del Bálsamo y zonas
- Las porciones de los municipios de: San Pedro Perulapán, San Martín, Ilopango, Soyapango, San Maccos, Santiago Texacuangos, Panchimalco, Huizúcar, San José Villanueva, Zaragoza, Santa Tecla, Comasagua y Rosario de Mora que al renfin al norte del límite de la franja Costera Marina, que son regulados mediante el Acuerdo Ministerial No. 124 de fecha ocho de octubre del año das mil trece, que se refiere a las "directrices de zonificación ambiental y usos de suelo para los municipios que integran assubregión integrapolitana de San Salvador."
- torial de 7307.08 Ha. La zona de demarcación limítrofe que corresponde al Gotfo de Fonseca y

#### Vigencia

lario Oficial. Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después

LINA DOLORES VOHL ALFARO,
Ministra de Medlo Ambiente y Recursos Naturales. Dado en el Despacho de la Ministra de Medio Ambiente y os ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

UTIVO, EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

- I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- Que de conformidad al artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente literal a) "El Ministerio, elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El gobierno central y los municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente".
- Que el artículo 71 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece que para la zonificación ambiental del territorio, se debe considerar las siguientes directrices: la naturaleza y las características de los ecosistemas; la vocación de cada zona o región en función de los recursos naturales, distribución de la población y actividades económicas predominantes; el equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y el impacto ambiental de las actividades humanas y de los fenómenos naturales.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

- IV. Que la zonificación ambiental desarrolló en primera instancia un diagnóstico multisectorial e integrado del territorio, considerando sus características bióticas, físicas, socioeconómicas y de riesgo; así como también las afectaciones de cambio climático conforme a las modelaciones de los escenarios RCP 4.5 y RCP 8.5.
- V. Que dicho diagnóstico proporcionó el insumo clave para el análisis y delimitación de las 9 zonas y 18 categorías de zonificación ambiental resultantes, para la zona Nororiental. Las zonas agrupan categorías que presentan una similitud de requerimientos de manejo y gestión ambiental; y las categorías delimitan espacios de comportamiento homogéneo en relación a las condicionantes inherentes al territorio y a los usos de suelo actual.
- VI. Que la zonificación ambiental de la Zona nororiental cubre una superficie de 389609.52 Ha que corresponde al territorio nacional localizado al norte del parteaguas que delimitó la Franja Costero Marina. Este espacio territorial comprende 63 municipios de los cuales 47 se incluyen completos y 16 de forma parcial, los cuales corresponden a cuatro (4) departamentos que conforman la zona nororiental del país, distribuidos así: diez (10) municipios del departamento de Usulután; dieciséis (16) municipios del departamento de San Miguel: ou 41) municipios del departamento de La Unión; y veintiséis (26) municipios del departamento de Morazán.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad a los artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, 1, 2 y 50 de la Ley del Medio Ambiente, 71 y 72 del Reglamento General de la Ley.

DECRETA las siguientes:

DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DE JUELA TARA LA ZONA NORORIENTAL

#### Objeto

Art. 1.- Emitir LAS DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIÉNTALY, LOS USOS DEL SUELO PARA LA ZONA NORO-RIENTAL, las cuales se encuentran publicadas en la página web del Ministerio de Medit Ambiente y Recursos Naturales, en el documento denominado "DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA ZONA NORORIENTAL".

Se considera para efecto del presente Decreto como extensión territoridade la ZONA NORORIENTAL", el área de 389609.52 Ha que equivale a 3896.10 Km2, y que se encuentra distribuida en territorió de los manicipios siguientes: Pasaquina, Santa Rosa de Lima, El Sauce, Anamorós, Nueva Esparta, Líslique, Polorós, Concepción de Oriente, Yucuaiquín, Bolívar y San José del departamento de La Unión; Lolotiquillo, Chilanga, Guatajiagua, San Francisco Gotera. Sensembra, Yanabal, San Carlos, El Divisadero, Jocoro, Corinto, Sociedad, Cacaopera, San Fernando, Arambala, Perquín, Jocoaitique, Torola, San Isidro, El Rosario, Managuera, Joateca, San Simón, Gualococti, Delicias de Concepción, Yoloaiquín, y Osicala del departamento de Morazán; Sesori, Nueva Eden de San Idan, San Gerardo, San Luis de la Reina, Carolina, San Antonio, Ciudad Barrios, Chapeltique, Lolotique, Moncagua, Nueva Guadannes Chinanteca, Quelepa, San Miguel, Uluazapa, y Comacarán del departamento de San Miguel; Estanzuelas, Berlín, Nueva Granada, El Triunta, San Buenavenura, Santiago de María, Jucuapa, Alegría, Mercedes Umaña, y Santa Elena del departamento de Usulután.

Revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo.

Art. La revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento del gobierno central, del municipio, de la asociación de municipios y oficinas de planificación territorial, según sea el caso.

#### Vigencia

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho de la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECRETO EJECUTIVO No. 61

EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- II. Que de conformidad al artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente literal a) "El Ministerio, elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El Gobierno Central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o alimedio ambiente".
- III. Que el artículo 71 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece que para la configeación ambiental del territorio, se debe considerar las siguientes directrices: la naturaleza y las características de los ecosistemas; la conción de cada zona o región en función de los recursos naturales, distribución de la población y actividades económicas predominantes; el equilitario entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y el impacto ambiental de las actividades humanas y de los fenómenos naturales.
- IV. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha realizado una conficación ambientar con el objeto de definir las regulaciones y/o directrices, así como los lineamientos de actuación que permitan la intercección ambientar del municipio de Nejapa, garantizando que las actividades, obras y proyectos no menoscaben la sostenibilidad de las exosistemas presentes en la zona.
- V. Que es necesario realizar una actualización de la zonificación ambiental del municipio de Nejapa, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 124 emitido por esta Cartera de Estado, de fecha ocho de actuore de 2013 en el cual se acordó emitir las directrices de zonificación ambiental y usos de suelo para los municipios que integran a subregián neuropolitana de San Salvador.
- VI. Que se consideró desarrollar en primera instancia da acaduación diagnóstica y un análisis del estado actual del municipio, sustentados en los valores biofisicos, económicos y sociales del tercitório, realizando a su vez una revisión de instrumentos técnicos y legales, entre ellos ordenanzas municipales y planes de ordenamento del território.
- VII. Que se aplicaron criterios basados enaspectos de interes ambiental (condicionantes y potencialidades del territorio) los cuales permitieron identificar "áreas homogéneas" for su mayor vimerabilidad frente a factores de origen antrópico y natural, los cuales pueden inducir o agravar situaciones del entorno patent y humano, teniendo como base las condiciones actuales del mismo.

POR TANTO:

En uso de sus facilitades legales y de conformidad a los artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, 1, 2 y 50 de la Ley del Medio Ambiento L y 72, del Reglamento General de la Ley.

DECRETATas siguientes:

DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA EL MUNICIPIO DE NEJAPA

#### Objeto

Art. 1.- Emitir LAS DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA EL MUNICIPIO DE NE-JAPA, las cuales se encuentran publicadas en la página web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el documento denominado "DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA EL MUNICIPIO DE NEJAPA".

La zonificación ambiental y los usos del suelo del municipio de Nejapa se encuentra distribuida así:

16

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 419

Zonificación ambiental	Área (Ha)	76	Usos del suelo	Area (Ha)	%
	717	The second secon	Bosque de cafetal con recarga hídrica potencial alta a muy alta	416,91	5,00
Máxima protección	1495.75	17.95	Bosque de cafetal con recarga hídrica potencial alta a muy alta y susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta	209.96	2.52
	·	A	Bosque primario	868.88	10.43
Protección y restauración	1604.79	19,26	Flujo de escombros/sistema natural de drenaje	1604.79	19.26
Conservación	50.91	0.61	Pastos nacurales con susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta	5,91	0.61
Conservacion y aprovechamiento	148.80	1.79	Plantación forestal	148.80	1.79
and the state of t	50.10	0.60	Exbotadero	4.82	0.06
Rehabilitación	30.10	Ua,u	Relleno sanitario	\$5.2B	0.54
Restauración y 1215.61 aprovechamiento	1215.61	A company of a complete of the section of the secti	Cultivos anuales de granos básicos con susceptibilidad a desilzamiento alta a muy alta	1023,55	) 2,28
		14.59	Caña de azúcar con susceptibilidad a deslizamiento alta a muy alta	189.31	2.27
		(AV) in the company	Cultivos permanentes de frutales con susceptibilidad a deslizamiento alca alta	2.75	0.0.3
		513.37 30.16	Bosque de cafetal	65.69	0.79
Protección y			Caña de azúcar	474.17	17.69
aprovection y	2513.37		Cultivos anuales de granos básicos 🛴 💟	797.80	9.57
abrovechanienco			Pastos nacurales	164.78	1.98
			Cultivos permanentes de rutales	10.93	0,13
Zona edificada 674.08	674 89	8.09	Tejido edificado comunitor	73.54	0.88
	0.09	Tejido edificado (impontinuo	600,54	7.21	
Zona edificada condicionada	66.99	0.80	Tejido udificado diagontinuo con susceptibilidad a iodizimientos alta a myy afe	66.99	0.80
Directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo para el Yolcán de San Salvador y zonas aledañas, Decreto Ejecutivo N° 57 (municipio de Nejapa)	513.76	6.16	OLALID	513.76	š.16
TOTAL	8334.16 🔏	100.00	The second secon	8334.16	100.00

Revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo

Art. 2.- La revisión y actualización de las directricos para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales on equierimiento del Gobierno Central, del Municipio, de la Asociación de Municipios y oficinas de planificación territorial, según cen ul asso.

#### Exclusión

Art. 3.- Se excluye del presente decreto la extensión territorial de quinientas trece punto setenta y seis hectáreas (513.76 Ha) que equivale al 6.16% del municipio Nejapin, que se útica en el volcán de San Salvador arriba de los mil metros sobre el nivel del mar, la cual se encuentra regulada en el Decreto Ejecutivo No. 57, denominado "Directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo para el Volcán de San Salvador y zonas aledañas".

Quedan sinsfecto para el municipio de Nejapa las Directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo emitidas mediante el Acuerdo Ministerial No. 124

Art. 4.- Queda sin efecto para el municipio de Nejapa el Acuerdo Ministerial No. 124 de fecha ocho de octubre del año dos mil trece, que se refiere a las "Directrices de zonificación ambiental y usos de suelo para los municipios que integran la subregión metropolítana de San Salvador".

#### Vigencia

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho de la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales.